

DERECHO PARA ECONOMISTAS PRINCIPIANTES. PROBLEMAS DE COORDINACIÓN, PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA “INTRODUCCIÓN AL DERECHO” EN LOS NUEVOS GRADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

Helena Villarejo Galende y Antonio Calonge Velázquez
Departamento de Derecho Público
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Universidad de Valladolid
Email: helenav@eco.uva.es y acalonge@eco.uva.es

Resumen

Nuestro proyecto de innovación docente se aplicó a la asignatura de “Introducción al Derecho” impartida por primera vez en los nuevos Grados de Administración y Dirección de Empresas (ADE), Economía (ECO), Marketing e Investigación de Mercados (MIM) y Finanzas, Banca y Seguros (FBS).

Se elaboraron cuadernillos de materiales didácticos que fueron puestos a disposición de los alumnos al comienzo del curso, cuyo contenido era el siguiente: 1) Presentaciones en formato PowerPoint de todos los temas del programa. 2) Resúmenes y esquemas de cada tema. 3) Propuesta de libros de lectura. 4) Propuesta de comentarios de textos. 5) Propuesta de seminario y lecturas necesarias. 6) Propuestas de casos prácticos. 7) Guía para las sesiones en el aula informática.

La presente comunicación da cuenta de la experiencia de aplicación de todas estas metodologías a la enseñanza de una asignatura que trata de aproximar el mundo jurídico a los estudiantes de distintas ramas de la economía. Se plantea la necesidad de que los futuros economistas tengan tales conocimientos jurídicos.

En el marco de las nuevas metodologías docentes del Espacio Europeo de Educación Superior estas iniciativas contribuyeron a una evaluación más continua del estudiante, y fomentaron la interacción entre alumnos y entre profesores y alumnos. Finalmente, se cuestiona si la metodología empleada contribuyó eficazmente a mejorar el aprendizaje de la materia y se plantean algunos problemas de coordinación, planificación y evaluación en este primer año de impartición de la asignatura en los nuevos grados.

Palabras clave

EEES, innovación docente, recursos metodológicos, aprendizaje continuo, nuevas tecnologías, lección magistral, evaluación

Índice

I.- INTRODUCCIÓN

II.- LA NECESIDAD DEL ESTUDIO DEL DERECHO EN LAS FACULTADES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES 445

III. LA METODOLOGÍA EMPLEADA EN EL APRENDIZAJE

1. Consideraciones previas
 2. Los materiales básicos de la asignatura
 - A. Parte teórica: De la clase magistral expositiva a la clase magistral participativa
 - B. Actividades prácticas: estudio de casos, comentario de textos, sesiones en el aula informática
 - C. Actividades complementarias: los seminarios
- IV. LOS RESULTADOS
- V. BIBLIOGRAFÍA

I.- INTRODUCCIÓN

El mal llamado “Proceso de Bolonia”²⁴⁷ aporta, entre otros elementos positivos, la necesidad de introducir nuevas metodologías en la enseñanza, aplicable también a disciplinas tan tradicionales como el Derecho.

La presente comunicación tiene por objeto exponer la metodología seguida para el aprendizaje de una asignatura jurídica en una Facultad no jurídica. En concreto, se trata de dar cuenta de los medios empleados para ofrecer a los estudiantes de los Grados de Administración y Dirección de Empresas (ADE); Economía (ECO); Finanzas, Banca y Seguros (FBS) y Marketing e Investigación de Mercados (MIM) una primera inmersión en el mundo del Derecho.

La asignatura “Introducción al Derecho”, caracterizada como “formación básica” dentro de los Planes de Estudio, consta de 6 créditos ECTS que se imparten en el primer semestre del primer curso de los grados antes mencionados. La asignatura se estructura en dos grandes bloques. El primero estudia cuestiones básicas de Derecho público, mientras que el segundo está dedicado a nociones esenciales del Derecho privado. El profesor Calonge era el responsable de la docencia en un grupo de ADE y en el grupo de FBS. La profesora Villarejo, de la de otro de los grupos de ADE y el grupo de MIM. Ambos docentes participaron en el proyecto con la misma intensidad y dedicación, compartiendo la docencia con los correspondientes responsables de la parte de Derecho privado de la asignatura, impartida por el

²⁴⁷ Utilizamos la expresión “mal llamado” porque el proceso de Bolonia no ampara, ni mucho menos, la reforma que han llevado a cabo los responsables de la política universitaria española en estos últimos años. Una visión crítica sobre este proceso puede verse en LINDE, E. *El proceso de Bolonia. Un sueño convertido en pesadilla*, Madrid, Civitas, 2010 y, del mismo autor, *Ideas para la reconstrucción de la Universidad española tras el proceso de Bolonia*, Madrid, Colex, 2010.

Departamento de Derecho Mercantil, con quienes se ha mantenido una fructífera relación interdisciplinar.

El objetivo principal de esta asignatura es familiarizar a los estudiantes con el lenguaje jurídico que, en principio, les es ajeno, lo cual les permitirá en su actividad profesional abordar con mayores garantías el imprescindible manejo de la información jurídica. Les permitirá igualmente afrontar el estudio de otras asignaturas jurídicas especializadas que deberán cursar a lo largo de su formación. Asimismo, se trata de proporcionar a los estudiantes los conocimientos jurídicos básicos del marco legal aplicable a las empresas y a los empresarios, lo que resulta imprescindible para poder comprender el funcionamiento de los sistemas de economía de mercado.

Junto con la enseñanza de conocimientos y la adquisición de aptitudes, habilidades y destrezas básicas en el manejo de la técnica del Derecho²⁴⁸, es también objetivo ineludible de la enseñanza de nuestra disciplina la educación en fines y valores con la adquisición de suficiente capacidad crítica. El estudio del Derecho reclama descubrir los valores que subyacen en las normas y en la realidad social; de tal manera que el estudiante pueda tener la conciencia e instrumentos para poner en obra la escala de valores que han de servir para dar respuesta a los conflictos de intereses de cada caso concreto. Y tales valores no pueden ser otros que los básicos de nuestra cultura occidental, que son los del Estado Social y Democrático de Derecho (la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo político).

Antes de exponer la metodología empleada en nuestra asignatura parece necesario que justifiquemos la existencia de las enseñanzas jurídicas en las Facultades de Economía. ¿Por qué debe impartirse Derecho en los centros de estudios dedicados a las Ciencias económicas y empresariales y cómo puede impartirse?

II.- LA NECESIDAD DEL ESTUDIO DEL DERECHO EN LAS FACULTADES DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

²⁴⁸ Véase PÉREZ LLEDÓ, J. A., «Teoría y práctica de la enseñanza del Derecho», en Laporta, F. J. (Coor.), *La enseñanza del Derecho. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 6, Librería del BOE, Madrid, 2003, pp. 211 y ss.

Una de las incógnitas a las que deben enfrentarse los estudiantes al cursar sus estudios de Grado de ADE, ECO, FBS o MIM es la de por qué tienen que estudiar Derecho. No pretendemos dar una respuesta a esta cuestión tantas veces planteada y podríamos partir en la presente comunicación del hecho de que está contemplado entre las materias que deben cursar los estudiantes, esto es, del Derecho positivo, pero consideramos que como docentes e investigadores es necesario dar, siquiera sea una breve pincelada, de las razones que, a nuestro juicio, justifican la existencia del Derecho en estos estudios.

Los argumentos principales que justifican la impartición de disciplinas jurídicas en las Facultades de Ciencias Económicas giran, como no podía ser de otra manera, en torno al tema de las relaciones entre Economía y Derecho²⁴⁹.

Una relación entre Economía y Derecho ha existido desde siempre, aunque no haya tenido en todo momento la misma intensidad²⁵⁰. Desde la Antigüedad, la Edad Media y aun el comienzo de la Edad Moderna en que resultaba característica la idea de que el orden jurídico determinaba la vida económica²⁵¹, pasando por Adam Smith que circunscribe el papel del Estado en el campo económico a la protección, dentro de lo posible, de cada uno de los miembros de la sociedad frente a la injusticia y a la opresión de pueda ser víctima por parte de otros miembros y a implantar determinadas instituciones y servicios públicos cuyo establecimiento o realización no puedan ofrecer nunca interés para un individuo particular²⁵² (son los tiempos del *laissez faire*), hasta nuestros días, el Derecho y la Economía han estado en permanente y continua relación. Si bien es verdad que, hasta hace muy poco tiempo, juristas y economistas se ignoraban mutuamente.

²⁴⁹ Sobre esta cuestión, vid., por todos, WEBER, M., *Economía y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964.

²⁵⁰ Como bien dicen ARIÑO, G. y DE CASTRO, L., “Economía y Derecho” en *Principios de Derecho Público Económico*, Granada, Comares, 2004, p.1-5, la relación es cambiante con el paso de la historia, pudiéndose distinguir –resumimos– dos etapas: 1. Hasta finales del siglo XVII lo que existía era una *ordenación moral de la economía*. La ética y la moral exigían una ordenación jurídica que, al margen de sus efectos económicos, fuera conducente a la virtud y la justicia. 2. A lo largo de los siglos XVIII y XIX, aparece la idea de una *ordenación natural de la economía*, en sí misma, que dará lugar a un sistema jurídico basado en la libertad para no perturbar ese orden natural económico.

²⁵¹ COING, H. *Fundamentos de Filosofía del Derecho*, trad. De Juan Manuel Mauri, Barcelona, Ariel, 1976, p.234.

²⁵² SMITH, A. *La riqueza de las naciones*, Lib. IV. Cap. 9º, Valladolid, Junta de Castilla y León, pp.285 y ss.

Como acertadamente señalara Meilán²⁵³ hace cuarenta años y, además es fácilmente constatable, la vocación de nuestro tiempo, al igual que hace ciento cincuenta años fue el Derecho, hoy es la Economía. Las cuestiones económicas son, en buena medida, determinantes de nuestro vivir en sociedad. La Economía se erigió en la gran ciencia social del siglo pasado y, posiblemente, lo será también de éste, debido a la escasez de medios existentes para la satisfacción de las cuasi ilimitadas necesidades humanas y, por ello, se considera a la Economía como la ciencia de las elecciones humanas (en la distribución de recursos o en la selección de fines alternativos)²⁵⁴.

Ahora bien, esto no significa que esta relación que hoy existe entre Economía y Derecho sea una relación de dependencia o subordinación, sino que la relación existente entre ambas ciencias en este tiempo es, a nuestro juicio, de dependencia recíproca. Ambas se necesitan y se complementan. Ni el Derecho es limitación legal de la Economía ni ésta es el motor o rampa de lanzamiento del desarrollo del Derecho.

El Derecho necesita de la Economía y ésta a su vez precisa del Derecho²⁵⁵. La Economía para ser mera ciencia teórica, para no quedarse en mero objeto de sus estudiosos necesita del Derecho. Las decisiones económicas para que sean eficaces y desarrollen sus efectos en la sociedad, para que sean vinculantes y obligatorias para sus destinatarios deben traducirse en normas jurídicas. El Derecho tiene un componente de coercibilidad, de fuerza de obligar, una eficacia compulsiva de que no dispone la Economía. El Derecho ha de considerarse –ha escrito Rivero Ortega²⁵⁶– la principal herramienta orientadora de las distintas opciones a disposición de los agentes económicos, pudiendo desde proscribir las o sujetarlas a infranqueables límites, hasta incentivarlas y ampararlas con su cobertura formal protectora. Muchos son los ejemplos que podríamos mencionar de

²⁵³ MEILÁN, J.L., “El estudio de la Administración económica”, *Revista de Administración Pública*, núm. 50, 1966, p.51.

²⁵⁴ ROBBINS, L., *An Essay on the Nature and Significance of Economic Science*, London, 1932, p. 16.

²⁵⁵ Como ha señalado Alberto Predieri, Estado y mercado son dos realidades en una continua interdependencia, en una *ósmosis* continua, existe entre ambas una continua interpenetración recíproca y difusa. Vid. PREDIERI, A., “Estado y mercado: La ósmosis como elemento cualificador y legitimante”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, enero-abril, 1994, pp. 14 y ss.

²⁵⁶ RIVERO, R., *Derecho administrativo económico*, Madrid, Marcial Pons, 2009, p.15.

medidas económicas que deben traducirse en normas jurídicas para que resulten eficaces; así, por ejemplo, si se quiere aumentar el consumo no basta con esa mera declaración o con campañas publicitarias que lo incentiven, no es suficiente la simple adopción de esta medida de política económica, sino que será preciso dictar normas jurídicas que favorezcan éste. El ritmo de emisión de monedas y billetes, el sistema tributario, las ayudas o subvenciones, los aranceles aduaneros, etc. son normas jurídicas que hacen eficaz un sistema económico o una determinada política económica de un Gobierno. El Derecho es, pues, instrumento y portador de las medidas económicas, el Derecho determina la forma y es el cauce de la Economía o, mejor expresado, se hace necesaria la juridificación de las leyes económicas²⁵⁷.

Pero es que, además, el Derecho persigue el mantenimiento de la paz civil. El objeto del Derecho es la paz civil.

La economía es una fuerza de disgregación que requiere posiciones de disparidad, de confrontación, es fuente de preeminencia que crea situaciones de dominio. El Derecho, por el contrario, es instrumento de cohesión, implica limitaciones atípicas e intenta establecer la igualdad en la generalidad; el Derecho actúa de resistencia entre los desiguales poderes económicos. En definitiva, queremos manifestar que la Economía plantea conflictos (es la ciencia del ser) que el Derecho debe solucionar (es la ciencia del deber ser). Los intereses económicos, muchas veces o casi siempre contrapuestos, presentan posibilidades de conflicto que necesitan de regulación jurídica. El Derecho es, por esencia, “ius suum cuique tribuere”.

Por tanto, la Economía y el Derecho lejos de excluirse y de aparecer como fenómenos aislados y separados deben marchar en una misma dirección. Economía y Derecho se necesitan y complementan. Es, pues, por estas razones, esquemática y simplificada mente expuestas, por lo que pensamos que los estudiantes de ADE, ECO, FBS y MIM deben cursar distintas disciplinas jurídicas, distintas asignaturas de Derecho, máxime en un mundo tan interrelacionado y tan interdependiente como el actual. Estos

²⁵⁷ En este sentido ARIÑO, G. y DE CASTRO, L. “Economía...”, p.5. REICH, N. *Mercado y Derecho*, Barcelona, Ariel, 1985, ya había señalado “una tendencia hacia la juridificación de la economía fomentada por el estado constitucional burgués en aquellos casos en que éste interviene en una posición relevante con respecto a los demás operadores”, p.31.

estudios les ayudarán en la mejor comprensión de los sistemas y políticas económicas existentes.

Otro grupo de razones tienen que referirse más específicamente a la parte de la asignatura que impartimos, es decir, el Derecho Público.

El Estado actual, como es de todos conocido, dejó de ser ese Estado liberal y abstencionista del siglo XIX que limitaba su actividad únicamente a aquel núcleo reducido de materias que legalmente le habían sido asignadas. Al menos desde finales de la segunda guerra mundial estamos en presencia de un Estado intervencionista, en mayor o menor grado, que determina el orden económico y toma las decisiones básicas de la vida económica.

En palabras de Kahn, “la economía no puede no regularse”²⁵⁸. Es obvio que los mercados no surgen espontáneamente de la naturaleza, ni funcionan en el vacío, sino que necesitan para existir, como señalara Coase, de “un intrincado sistema de normas y regulaciones”. Una perspectiva, por cierto, que ya estaba en los economistas clásicos, aunque se perdiera posteriormente, pues, como afirmaba Robbins, “el sistema de libertad de los clásicos es esencialmente una creación legal”²⁵⁹.

Desde el pensamiento que hemos transcrito líneas más arriba del excelente economista Adam Smith hasta la realidad actual, el Estado ha experimentado una transformación radical en su postura frente a la vida económica. El orden natural económico que subyacía o, mejor dicho, presidía el liberalismo, el libre juego de la oferta y la demanda entró en una profunda crisis que finalizó con el derrumbamiento de este sistema; y los acontecimientos históricos que se sucedieron en este tiempo junto con el cambio que se operó en las concepciones económicas tuvieron como consecuencia la inevitable intervención del Estado en el campo económico²⁶⁰. El Estado asumió un papel protagonista en la vida económica y, así del *laissez faire, laissez passer, le monde va de lui même*, de una actividad negativa pasó a desarrollar una actividad positiva que se tradujo en un aumento de actos administrativos, fundamentalmente de fomento o promoción, y más tarde a

²⁵⁸ KAHN, A.E., *The economic of Regulation. Principles and Institutions*, Mit Press, Cambridge (Mass), 1988.

²⁵⁹ Vid. al respecto, SERRANO SANZ, J.M., “La regulación como instrumento de política económica”, en *Regulación y competencia en la economía española*, Civitas, Madrid, 1995, pp. 21 y ss.

²⁶⁰ Sobre la crisis del liberalismo, vid., por todos, GALBRAITH, J.K. *El nuevo Estado industrial*, trad. De Manuel Sacristán, Barcelona, Ariel, 1980.

actuar él mismo directa o indirectamente, es decir, el Estado en un tercer estadio pasó a producir riqueza (bienes y servicios), a dar bienes al mercado.

En este orden de cosas, la intervención del Estado, el aumento de las tareas estatales ha colocado a los poderes públicos en una situación de superioridad, de preeminencia en muchas ocasiones frente al resto de los agentes que actúan en el mercado. Así, por una parte, los poderes públicos se han convertido en la primera empresa de muchos países (baste tener presente el gran número de personas que prestan sus servicios en todos los entes públicos en sentido amplio), y esto, indudablemente, además de ser de gran interés, debe servir de punto de referencia para los estudiosos de la Economía. Y, por otra parte, los poderes públicos son agentes ordenadores de la Economía; las decisiones que adoptan, claramente, orientan en una dirección determinada a la economía de un país, lo que quiere decir que la política económica que desarrolla condiciona de manera decisiva la actuación de los agentes económicos privados. Todas las operaciones empresariales de envergadura requieren un detallado análisis del contexto jurídico para su adopción. El mercado no puede funcionar prescindiendo del Estado, ya que el armazón de un sistema jurídico es el presupuesto para que el mercado subsista²⁶¹.

En definitiva, en la actualidad es imposible conocer y ofrecer solución a los problemas económicos sin conocer cuál va a ser la actitud que tome el Estado, qué va a hacer, sin conocer sus instituciones y el régimen jurídico que las rige. Este marco institucional estatal es un factor esencial para la creación de riqueza.

Sobre la base de estas breves consideraciones expuestas, estimamos necesario que los estudiantes de ADE, ECO, FBS y MIM tengan conocimientos suficientes de Derecho y, en particular, de Derecho Público; de la rama del Derecho que disciplina la actividad del Estado. Los estudiantes de Economía deben, pues, estudiar Derecho por sus repercusiones sobre el sistema económico.

²⁶¹ Vid. PREDIERI, A.. “Estado y mercado...”, *cit.*, pp. 16 y 17. Para este profesor italiano, “Estado y mercado constituyen una endiádis necesaria”, entre uno y otro “hay una frontera móvil, una variación, una ósmosis continua” (p. 9).

III. LA METODOLOGÍA EMPLEADA EN EL APRENDIZAJE

1. Consideraciones previas

De manera prácticamente unánime es aceptada la distinción existente entre "contenido" y "método" en la ciencia. Mientras el primero se refiere al cuerpo del conocimiento científico, es decir, a las concepciones o criterios científicos; el segundo, por su parte, se ocupa de los procedimientos, técnicas o modos de investigación que permiten al intérprete alcanzar el núcleo del conocimiento. No obstante, tal distinción no puede ser entendida en términos absolutos y excluyentes, sino que, al contrario, se trata de realidades interdependientes que se interfieren recíprocamente.

Una comprensión correcta del método científico presupone, sin duda, una cierta familiaridad con el contenido de una determinada disciplina científica. De igual forma, un estudio del conocimiento científico, para ser válido y eficaz, requiere de las aclaraciones metodológicas que resulten adecuadas a dicho esfuerzo. En palabras de Kaufmann, "a una ciencia como ciencia no le importa sólo la formulación de principios que resulten prácticos en su aplicación, sino que pretende ganarlos por la vía de la fundamentación racional, es decir, que quiere obtener una clara visión de las conexiones del pensamiento y del ser"²⁶².

Nadie duda de que el estudiante de ciencias económicas pueda sentir cierta aversión -si no rechazo- a una asignatura que entiende que no pertenece a su curriculum en sentido estricto y que, además, tampoco se acomoda a su esquema de estudio. Por ello, la metodología empleada en la enseñanza de la asignatura tiene que intentar romper estas barreras que son, en nuestra opinión, más de carácter mental que real.

La misión del profesor en el nuevo modelo educativo surgido del EEES debe ser –como siempre lo ha sido- la de guiar, orientar, acompañar, sostener y potenciar los esfuerzos del alumno. Es preciso tener en cuenta los intereses y las necesidades del mismo, estimularle para que actúe con independencia, enseñarle a aprender, a pensar, a convivir, orientarle, facilitar y suscitar su responsabilidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

²⁶² KAUFMANN, F., *Metodología de las Ciencias sociales*, trad. esp. de Eugenio Imaz, México, Fondo de Cultura Económica, 1946, p.145.

La consecución de estos objetivos se presentará siempre como una difícil tarea que exige una cuidada selección de la metodología docente que sea más conveniente para cada asignatura e, incluso, para cada estudiante. Probablemente la elección no se deba agotar en un único método, resultando mucho más satisfactorio optar por una adecuada combinación de aquellos métodos que permitan alcanzar, de la mejor forma posible, las distintas competencias, es decir, conocimientos, habilidades y destrezas, actitudes y valores, que deba de adquirir el alumno.

Consideramos importante que los métodos que van a utilizarse, así como las modalidades, es decir, las actividades formativas que mejor puedan corresponder a cada método, sean presentados al alumno, al comienzo del curso, como un componente más del programa. Esto permitirá a los alumnos tener referencias de la forma en que se va a desarrollar la asignatura lo que, es muy posible, derivará en una mayor motivación por la misma ya que ellos mismos van a ser parte activa y responsables de su aprendizaje²⁶³.

2. LOS MATERIALES básicos de la asignatura

Para hacer más comprensible el contenido de la disciplina y facilitar su estudio, con antelación y por escrito, se distribuyó entre los estudiantes lo que denominamos “Materiales básicos de la asignatura” (en adelante, “Materiales”), esto es, una suerte de guía que les permitiera adentrarse, de manera indiciaria y sumaria, en los temas a tratar y conocer las actividades prácticas y complementarias propuestas.

El contenido de estos “Materiales” estaba integrado, pues, por una parte teórica y, después, por las actividades prácticas y complementarias.

A. Parte teórica: De la clase magistral expositiva a la clase magistral participativa

La parte teórica consistía en un esquema o guión de lo que se desarrollaba en la clase diaria mediante la tradicional metodología de la lección magistral. Entendemos que estos esquemas ayudan al estudiante, primero, a

²⁶³ No obstante esta previsión inicial, no debe de impedir que el profesor, en el desarrollo del curso y teniendo en cuenta la evolución de las distintas variables como son la motivación del alumno, su rendimiento, circunstancias personales atendibles..., puedan justificar algunas alteraciones.

poder acudir al aula conociendo de antemano lo que se va a plantear y, en segundo término, a seguir mejor las lecciones magistrales impartidas, al eximirle de llevar a cabo una tarea que poco o nada le aporta como es "copiar" unas exposiciones. Se pretende conseguir que el estudiante fije su atención en la intervención oral del profesor y que no esté preocupado de si le "toma" todo lo que ha dictado.

Las clases teóricas diarias de aproximación y planteamiento de las cuestiones generales y los principales interrogantes de los distintos temas de la asignatura son, en nuestra opinión, pese a las duras críticas que reciben como instrumento clásico de la enseñanza, elemento imprescindible para dar a conocer a los alumnos las claves de la disciplina. La lección teórica juega el papel de columna vertebral de la enseñanza del Derecho: es radicalmente cierto el viejo lema de que "no hay mejor praxis que una buena teoría".

Ahora bien, la clase teórica no puede ser sinónimo de exposición formal, lineal y erudita, fruto de la cual resultarán para el alumno unos apuntes semejantes o aproximados a los contenidos de un manual, sino que, por contra, debe ser una introducción clara, sencilla y ordenada de cada uno de los temas que forman el programa de asignatura.

A través de la clase teórica se debe dar al alumno el marco conceptual y técnico necesario que le sirva de referencia para el estudio y comprensión de la materia; descubrirle las distintas perspectivas desde las que puede estudiarse y enjuiciarse el Derecho; suscitarle, en fin, las ganas de conocer y, sobre todo, comprender²⁶⁴.

La clase teórica no es un fin en sí mismo, ni sustituye otros medios para el conocimiento y la comprensión de la asignatura. La clase teórica está destinada a provocar el interés de los alumnos, a acercarle a los problemas reales y actuales de su entorno, a crear un clima de participación y de diálogo, a ir formando una complicidad conceptual en el grupo y que, a su vez, le sirva de instrumento útil y eficaz para el posterior estudio.

En definitiva, la imagen del profesor que "dicta" apuntes y del alumno que transcribe literalmente su dictado resulta completamente desdeñable. El

²⁶⁴ Como ha señalado VÁZQUEZ, G., *Técnicas de trabajo en la Universidad*, Pamplona, Eunsa, 1975, p.37, la lección magistral juega una triple dimensión: científica, de relación o encuentro personal y de promoción del trabajo del alumno.

método propuesto consiste en enseñar los contenidos básicos del programa y orientar acerca de los problemas y soluciones de nuestra disciplina, con el propósito de despertar el interés del alumno, que puede tomar notas del discurso, intervenir planteando dudas e inquietudes y, más tarde, en sus sesiones de trabajo personal, completar y afianzar los conocimientos apuntados con la lectura, revista o consulta de los materiales publicados. Para ello, se ofrece una selección de manuales y otros instrumentos que permitirán al alumno aprender las técnicas básicas de estudio de la asignatura y completar los contenidos que se expongan en las clases. La clase tiene que mover a la utilización de la bibliografía. En este sentido, frente a la clase teórica, transida de coyunturalidad, el libro viene a ser lo permanente, lo estable. Viene a exponer, de forma sistemática y más general y abstracta, el contenido del Derecho y, por ello, se les aporta una sucinta selección bibliográfica básica de la materia. Y se les exige la lectura obligatoria de unas pequeñas monografías que responden directamente al contenido de los temas abordados y que, después, en las tutorías deben comentar con el profesor²⁶⁵.

Es evidente que el método de la lección magistral puede presentar ciertos inconvenientes²⁶⁶ que, en cualquier caso, pretenden salvarse utilizando ciertas estrategias, convirtiendo, por ejemplo, a veces, la lección magistral expositiva en participativa, o empleando métodos complementarios en el desarrollo de la propia lección.

La lección magistral participativa promueve el conocimiento por comprensión, crea la necesidad de seguir aprendiendo, un ambiente de trabajo personal y colaborativo entre los alumnos y éstos asumen la responsabilidad y el protagonismo de su aprendizaje. En el desarrollo de la lección magistral, unos tiempos y tareas se centran en el profesor y otros en los alumnos. Para que la lección magistral participativa resulte efectiva, todos los materiales de trabajo y recursos didácticos han de estar elaborados con anterioridad a fin de evitar en lo posible cualquier improvisación. Los profesores indicábamos a los

²⁶⁵ Vid. FERRER, J., “La acción tutorial en la Universidad”, en Michavilla, F. (ed.) *La tutoría y los nuevos modos de aprendizaje en la Universidad*, Comunidad de Madrid, Madrid, 2003, pp. 67-84.

²⁶⁶ Una relación de ventajas e inconvenientes de la Lección magistral nos la proporciona el *Center for Instructional Development and Distance Education* (University of Pittsburg), que es la utilizada en GUILARTE MARTÍN-CALERO, C.; MARBÁN PRIETO, J. M. Y MIRANDA CASTAÑEDA, S. (Coords.): *Principios básicos para el diseño de guías docentes de asignaturas en el marco del EEEES*, Universidad de Valladolid, 2008.

alumnos los materiales que debían leer y trabajar previamente para llevar a cabo una clase de manera dialogada e interactiva, donde pudieran formularse por parte de los propios alumnos las dudas, cuestiones y problemas suscitados de la materia trabajada.

Esta variedad de la lección magistral, no meramente transmisiva, evita dar excesiva información, permite ajustar mejor la velocidad en la exposición, temporalizar contenidos, estructurarlos, resumirlos, relacionar temas, ajustar el lenguaje que, sin dejar de ser riguroso, pueda ser comprensible para los destinatarios. Mantiene el interés y la atención del alumnado en la medida que facilita utilizar distintos recursos (preguntas guiadas, debate, intervenciones de alumnos) y suele crear una mayor cercanía entre el alumnado y entre éste y el profesor, un mejor clima de confianza entre todos, que, en definitiva, facilita una mayor participación activa de los estudiantes.

Asimismo, en esta parte teórica del cuadernillo con los materiales del curso, se les facilitan a los alumnos todas las dispositivas que el profesor va a utilizar a lo largo de sus exposiciones. Hemos utilizado presentaciones de PowerPoint como apoyo tecnológico de la lección magistral. El PowerPoint permite estructurar los contenidos con claridad, esquematiza temas complejos, subrayar las ideas fuerza o los conceptos clave. Normalmente ayuda a fijar la atención de los alumnos y facilita la asimilación de los contenidos. Desde comienzo del curso, para evitar equívocos procedentes de una información incompleta, procuramos insistir en que lo que se recoge en las diapositivas es un mero esquema y que sus conocimientos no pueden reducirse a lo allí expuesto²⁶⁷.

B. Actividades prácticas: estudio de casos, comentario de textos, sesiones en el aula informática

Los contenidos teóricos del programa se complementaron con la discusión de casos prácticos y problemas reales, fomentando la participación y el debate entre el alumnado. El enunciado de los supuestos prácticos se incluyó en el cuadernillo de “Materiales” del que se hizo entrega a comienzo de curso.

²⁶⁷ Un análisis DAFO del uso del PowerPoint en GARCÍA MEDINA, J. et al., “Reflexión sobre el papel de las TICs en la innovación metodológica de los estudios de Derecho”, en *Innovación docente: Docencia y TICs*, C. Guilarte Martín-Calero (coord.), Universidad de Valladolid, 2008, pp. 213-214.

La clase práctica está conectada directamente con el objetivo de formar buenos y eficaces profesionales. La clase práctica debe ser considerada como un complemento indispensable de la clase teórica, pero en el bien entendido de que sin ésta aquélla no tiene sentido. Precisamente, las clases prácticas tienen su razón de ser en la justificación de los aspectos teóricos.

El objetivo que debe cumplir la clase práctica es la de concretar cuantas enseñanzas teóricas está recibiendo el alumno. Además, debe habituar al alumno a pensar y reflexionar por su propia cuenta cuando aborde un supuesto concreto, ordenando los problemas que se suscitan, sistematizando sus formas de resolución, ofreciendo, en fin, una solución al caso concreto.

Con la clase práctica se pretende no sólo obviar el peligro de caer sólo en el estudio del concepto, sino posibilitar una mejor comprensión de las instituciones, normas y dogmática jurídica, de acercar al alumno al mundo real, de mostrarle que sus conocimientos teóricos tiene una clara aplicación práctica.

En concreto, en la asignatura que impartimos han sido seis las actividades prácticas que han debido realizar los estudiantes y que han abarcado desde el comentario de texto, pero dirigido, es decir, el estudiante debía responder a una serie de interrogantes planteados que pretendían que descubriera lo esencial del texto, hasta el supuesto práctico más clásico de Derecho a través del análisis de un caso concreto que exige que el estudiante conozca de manera suficiente la teoría para poder ofrecer la solución adecuada o, incluso, que pueda servir para que descubra los conceptos generales yendo de lo particular a lo general, esto es, siguiendo el método deductivo²⁶⁸.

No hemos olvidado tampoco en este apartado de actividades prácticas la utilización de las nuevas tecnologías y, por ello, hemos mostrado a los estudiantes, en dos sesiones, el acceso a las fuentes de información jurídica. En

²⁶⁸ El caso no proporciona soluciones sino datos concretos para reflexionar, analizar y discutir en grupo las posibles salidas que se pueden encontrar a cierto problema. Al estudiante no se le proporcionan las soluciones sino que se le entrena para generarlas. Le lleva a pensar y contrastar sus conclusiones con las conclusiones de otros, a aceptarlas y a expresar sus sugerencias. De esta forma se le entrena en el trabajo colaborativo y en la toma de decisiones en equipo. Al llevar al alumno a la generación de alternativas de solución, le permite desarrollar la habilidad creativa, la capacidad de innovación y representa un recurso para conectar la teoría a la práctica real. Los estudiantes se ejercitan en la selección y aplicación de los principios adecuados a cada situación. Con este método se busca desarrollar un pensamiento deductivo, a través de la atención preferente a la norma, a las referencias objetivas y se pretende que se encuentre la respuesta concreta a la situación planteada. Vid. MARTÍNEZ, A y MUSITU, G. *El estudio de casos para profesionales de la acción social*, Narcea, S.A. de ediciones, Madrid, 1995.

una sesión nos ocupamos de enseñar a manejar los Boletines Oficiales del Estado, la Comunidad Autónoma y la Unión Europea con la finalidad de que el estudiante tenga acceso directo a la información legislativa o, incluso, más ampliamente expuesto al ordenamiento jurídico. En la segunda sesión, accedimos al conocimiento de las instituciones de la Unión Europea a través de sus páginas webs.

Por supuesto, no todas estas actividades prácticas eran de carácter presencial. Algunas debían de realizarlas individualmente y entregarlas para su corrección. Con estas actividades prácticas no presenciales el fin perseguido es que el estudiante adquiera, por sí mismo, unos conocimientos concretos que, a buen seguro, por el esfuerzo que deberá realizar le quedarán mucho más asentados que por la mera transmisión.

C. Actividades complementarias: los seminarios

El seminario específico sobre un aspecto concreto de la asignatura, entendido como la reunión del profesor con un grupo de estudiantes, cumple -a nuestro juicio- una triple función: la profundización en el conocimiento de un tema, la realización de un trabajo individual o en equipo y la iniciación de la investigación siquiera sea con letra pequeña.

El seminario debe cumplir varios objetivos. El primero es el protagonismo que debe adquirir el estudiante en el aprendizaje de la asignatura y, además, saliendo del anonimato. El segundo es que el estudiante participante en el seminario debe exponer y defender sus puntos de vista frente a sus compañeros y, a la vez, enjuiciar críticamente la labor realizada por los demás participantes. Y, tercero, el estudiante debe enfrentarse a la responsabilidad de la preparación de un trabajo o de una parte del trabajo común y, para ello, debe iniciar la búsqueda de materiales y profundizar en las diferentes cuestiones que se le susciten o plantear las interrogantes que le surjan de cara al trabajo en común.

El seminario no debe ocupar demasiado tiempo del alumno, pero sí precisa de una preparación. No olvidemos que, además de conocer nuestra asignatura, debe aprender otras cinco o seis asignaturas más. Por ello, desde una perspectiva temporal, el seminario debe desarrollarse, a lo sumo, en un par de sesiones.

En concreto, en la asignatura de que damos cuenta el estudiante ha debido realizar un seminario de actualidad donde debía posicionarse sobre una de las cuestiones esenciales de nuestra sociedad: Libertad *versus* intervención o, si se quiere formularlo en otros términos, ¿Más Estado o menos Estado? ¿Más mercado o menos mercado? Se trataba, en suma, de un “juego de roles” en el que unos defenderían la intervención estatal en la economía y otros el papel del mercado libre de interferencias.

Para ayudar y motivar al estudiante la preparación del seminario se le ofreció una serie de artículos de opinión representativos de las tendencias que sobre la cuestión planteada existen. No se trataba de artículos doctrinales, sino periodísticos elaborados por profesores. También tuvieron oportunidad de visionar un capítulo de una serie norteamericana (*El ala oeste de la Casa Blanca*) que planteaba este debate con el lenguaje televisivo que es más propio de los estudiantes que pueblan hoy nuestras aulas. La proyección de esta serie les permitió visualizar los problemas e ideas filosófico-políticas que se planteaban en el seminario²⁶⁹ y ayudó a poner en práctica el juego de roles.

IV. LOS RESULTADOS

Al inicio del curso, se elaboró una programación detallada de la asignatura para el desarrollo de las clases teóricas y de las actividades prácticas: comentarios de textos, seminarios, casos prácticos, sesiones en el aula informática... Tal planificación se vio finalmente condicionada por la organización docente realizada por las instancias responsables que se llevó a cabo tomando en consideración más los espacios físicos y horarios que las necesidades de aprendizaje. Así, por ejemplo, las prácticas del primer tema hubieron de realizarse tres semanas después de que aquel se hubiera explicado en clase.

Influyó también negativamente en el desarrollo de las actividades programadas el elevado número de alumnos. Algunos grupos estaban integrados por más de 80, lo que dificultaba la organización de alguna de las

²⁶⁹ Sobre la incorporación a la docencia de proyecciones cinematográficas, vid. AMEZÚA AMEZÚA, L.C. et al., “Elementos dinamizadoras de la docencia filosófico-jurídica: Experiencias en Teoría del Derecho, Filosofía del Derecho y Teoría de los Derechos Humanos”, en *Innovación docente: Docencia y TICs*, C. Guilarte Martín-Calero (coord.), Universidad de Valladolid, 2008, pp. 288 y ss.

actividades y dificultaba la participación de los alumnos. Al tiempo, esto supuso un enorme incremento del volumen de trabajo para los profesores a la hora de corregir y calificar cada uno de los ejercicios (comentarios de textos, estudio de casos) que habían de ser resueltos individualmente y entregados por escrito.

Por otra parte, la reducción de clases teóricas y la saturación de otras actividades han tenido su reflejo en la escasa dedicación de los estudiantes a las mencionadas actividades, especialmente en aquellos casos en que coincidían en el tiempo con exámenes o presentaciones de trabajos de otras asignaturas. Se han echado en falta mecanismos de coordinación con los docentes de otras materias para estructurar de común acuerdo un calendario de realización y entrega de las tareas.

En el marco de las nuevas metodologías docentes del Espacio Europeo de Educación Superior las iniciativas puestas en práctica para el aprendizaje-enseñanza de la asignatura de “Introducción al Derecho” contribuyeron a una evaluación más continua del estudiante, y fomentaron la interacción entre alumnos y entre profesores y alumnos.

¿Contribuyeron, además, a mejorar el aprendizaje de la asignatura? La experiencia acumulada en este primer año permite afirmar que se aprecia una falta de capacidad para relacionar las actividades de las clases prácticas con las clases teóricas. En general, las clases prácticas se consideraron como un medio de sumar puntos que favorezca el aprobado final, puesto que se les atribuyó una valoración del 40% de la calificación final. Como posible solución, se está considerando la necesidad de exigir una nota mínima a los estudiantes en el ejercicio teórico final o bien la superación de una pregunta básica o un test inicial eliminatorio.

V. BIBLIOGRAFÍA

AMEZÚA AMEZÚA, L.C. et al., “Elementos dinamizadoras de la docencia filosófico-jurídica: Experiencias en Teoría del Derecho, Filosofía del Derecho y Teoría de los Derechos Humanos”, en *Innovación docente: Docencia y TICs*, C. Guilarte Martín-Calero (coord.), Universidad de Valladolid, 2008.

ARIÑO, G. y DE CASTRO, L., “Economía y Derecho” en *Principios de Derecho Público Económico*, Granada, Comares, 2004.

COING, H. *Fundamentos de Filosofía del Derecho*, trad. De Juan Manuel Mauri, Barcelona, Ariel, 1976.

GALBRAITH, J.K. *El nuevo Estado industrial*, trad. De Manuel Sacristán, Barcelona, Ariel, 1980.

GARCÍA MEDINA, J. et al., “Reflexión sobre el papel de las TICs en la innovación metodológica de los estudios de Derecho”, en *Innovación docente: Docencia y TICs*, C. Guilarte Martín-Calero (coord.), Universidad de Valladolid, 2008.

GUILARTE MARTÍN-CALERO, C.; MARBÁN PRIETO, J. M. Y MIRANDA CASTAÑEDA, S. (Coords.): *Principios básicos para el diseño de guías docentes de asignaturas en el marco del EEES*, Universidad de Valladolid, 2008.

FERRER, J., “La acción tutorial en la Universidad”, en Michavilla, F. (ed.) *La tutoría y los nuevos modos de aprendizaje en la Universidad*, Comunidad de Madrid, Madrid, 2003.

KAHN, A.E., *The economic of Regulation. Principles and Institutions*, Mit Press, Cambridge (Mass), 1988.

KAUFMANN, F., *Metodología de las Ciencias sociales*, trad. esp. de Eugenio Imaz, México, Fondo de Cultura Económica, 1946.

LINDE PANIAGUA, E., *El proceso de Bolonia. Un sueño convertido en pesadilla*, Madrid, Civitas, 2010.

LINDE PANIAGUA, E., *Ideas para la reconstrucción de la Universidad española tras el proceso de Bolonia*, Madrid, Colex, 2010.

MARTÍNEZ, A y MUSITU, G. *El estudio de casos para profesionales de la acción social*, Narcea, S.A. de ediciones, Madrid, 1995.

MEILÁN, J.L., “El estudio de la Administración económica”, *Revista de Administración Pública*, núm. 50, 1966.

PÉREZ LLEDÓ, J. A., «Teoría y práctica de la enseñanza del Derecho», en Laporta, F. J. (Coor.), *La enseñanza del Derecho. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, núm. 6, Librería del BOE, Madrid, 2003.

PREDIERI, A., “Estado y mercado: La ósmosis como elemento cualificador y legitimante”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, enero-abril, 1994.

REICH, N. *Mercado y Derecho*, Barcelona, Ariel, 1985.

RIVERO ORTEGA, R., *Derecho administrativo económico*, Madrid, Marcial Pons, 2009.

ROBBINS, L., *An Essay on the Nature and Significance of Economic Science*, London, 1932.

SERRANO SANZ, J.M., “La regulación como instrumento de política económica”, en *Regulación y competencia en la economía española*, Civitas, Madrid, 1995.

SMITH, A. *La riqueza de las naciones*, Lib. IV. Cap. 9º, Valladolid, Junta de Castilla y León.

VÁZQUEZ, G., *Técnicas de trabajo en la Universidad*, Pamplona, Eunsa, 1975.

WEBER, M., *Economía y Sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1964.